



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIV
TOMO CLV

GUANAJUATO, GTO., A 17 DE AGOSTO DEL 2017

NUMERO 135

SEGUNDA PARTE

SUMARIO :

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 193, mediante el cual se expide el Reglamento en materia de servicios de seguridad privada para el estado de Guanajuato y sus municipios..... 4

SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

INFORME correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2017, sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos transferidos al Gobierno del Estado de Guanajuato a través de los Recursos FAMI 2015, Formato Único, Gestión de Proyectos y Nivel Financiero, respecto de los Fondos Federales del Ramo General 33, subsidios y convenios con dependencias federales..... 46

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

EDICTO emitido por el Juzgado Primero Civil de Partido Especializado en Extinción de Dominio en el Estado, dictado en el expediente C667/2016, relativo al Juicio especial civil y en ejercicio de la acción de extinción de dominio que promueve el titular de la Unidad Especializada en Extinción de Dominio y otro, en contra de Luis Angel Gómez Palomares y Víctor Hugo Gómez Palomares. 52

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, por el que se declara inhábil el día 5 cinco de septiembre de 2017, con motivo de la Conmemoración del XXX Aniversario del Tribunal, y en su lugar se habilita el 8 ocho de septiembre del mismo año..... 53

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACÁMBARO, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Acámbaro, Gto., mediante el cual se aprueba la modificación en la prestación del servicio público de transporte concesionado, autorizando la extensión y/o ampliación de la Ruta XXXVII con origen La Granja - destino Acámbaro..... 55

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Acámbaro, Gto., mediante el cual se aprueba la modificación en la prestación del servicio público de transporte concesionado, autorizando la extensión y/o ampliación de la Ruta XXVI con origen Acámbaro - destino Valle Cuauhtémoc..... 57

PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOCTOR MORA, GTO.

AJUSTE al Cierre Presupuestal del Ejercicio Fiscal 2016, del Municipio de Doctor Mora, Gto..... 60

TERCERA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos a Base de Resultados para el Ejercicio Fiscal 2017, del Municipio de Doctor Mora, Gto..... 63

CUARTA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos a Base de Resultados para el Ejercicio Fiscal 2017 del Municipio de Doctor Mora, Gto..... 66

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOLORES HIDALGO,
CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE NACIONAL, GTO.**

REGLAMENTO del Sistema de Evaluación para el Otorgamiento de Estímulos a los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato. 69

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

RESOLUCIÓN que emite la Dirección General de Desarrollo Territorial del Municipio de Irapuato, Gto., mediante la cual otorga a la persona moral denominada "SYB DESARROLLOS URBANOS", S.A. de C.V., el Permiso de Venta para 59 unidades de propiedad privativas integrantes de los Desarrollos en Condominio identificados como "73" manzana "S" (unidades de propiedad privativas de la 01 a la 32) y "77" manzana 'T' (unidades de propiedad privativas de la 01 a la 27, todas ellas correspondientes a la Cuarta Etapa del Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial) y Desarrollo en Condominio (Conformado por 69 Desarrollos en Condominio y 14 Regímenes en Condominio) denominado "Villas de Bernalejo", de esa ciudad..... 77

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, mediante el cual se desafecta del dominio público un inmueble de propiedad municipal ubicado en el fraccionamiento Colinas de Santa Julia de ese municipio, así como su donación a favor de Alimentos para los más Necesitados de León A.C., (Banco de Alimentos de México), para la construcción de un centro de capacitación y un huerto familiar urbano ecológico..... **89**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO DE LA VICTORIA, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., mediante el cual se aprueba la Declaratoria para que la comunidad de Mezquite de Chávez tenga la categoría política de Caserío..... **91**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II, III y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

La construcción del Estado de Derecho que impera en la entidad se fortalece con la exigencia de la sociedad guanajuatense de contar, en materia de seguridad pública, con instrumentos jurídicos armonizados con la legislación estatal y otros ordenamientos generales.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las disposiciones contenidas en el Título Décimo Segundo¹, prevé la posibilidad de que, previa autorización del Estado —de la Secretaría de Gobernación, en el ámbito federal, y de las autoridades administrativas que determinen las leyes locales, en el ámbito estatal—, los particulares puedan prestar servicios de seguridad privada. Estos servicios son auxiliares a la función de seguridad pública y quienes los prestan tienen el deber de coadyuvar con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así se los solicite la autoridad competente de la Federación, de los estados y de los municipios, de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.

La Ley General en cita establece además las bases normativas generales para la regulación de dicha actividad tanto en el orden federal como en las entidades federativas. Así, se dispone en el artículo 152, lo siguiente:

«**Artículo 152.-** Los particulares que se dediquen a estos servicios, así como el personal que utilicen, se regirán en lo conducente, por las normas que esta ley y las demás aplicables que se establecen para las Instituciones de Seguridad Pública; incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia al Centro Nacional de Información.

¹ Artículos 150, 151 y 152.

Por ello, en el presente decreto gubernativo, que se conforma de catorce capítulos, once secciones, noventa y cuatro artículos y cuatro dispositivos transitorios, se fortalece su marco regulatorio, considerando, entre otros aspectos, los siguientes:

Se actualiza y se incorporan nuevos términos en el glosario, con respecto a su similar contenido en el Reglamento vigente. En el que se incluye la referencia al Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado (identificado con el acrónimo «Infospe»), en sustitución del Instituto Estatal de Ciencias Penales (el otrora identificado como «Incepe»⁵). Se introducen las acepciones normativas para el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dada su aplicación supletoria al presente Reglamento. Se incluye el término de los «prestadores de servicios en materia de capacitación y adiestramiento» al personal operativo de los prestadores de servicios en materia de seguridad privada; el de la «revalidación» —que sustituye al de refrendo previsto en el Reglamento vigente—, ya que éste es el acto administrativo por el que se extiende la vigencia de la autorización. La acepción de la «Unidad de Asuntos Internos y Procedimientos», en razón de los argumentos expuestos líneas arriba. Así como los relativos a las visitas de supervisión y de vigilancia, que corresponden a los procedimientos sustantivos que quedarán a cargo de la citada Unidad, en correspondencia con la competencia que le atribuye el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Se atribuye expresamente a los ayuntamientos el carácter de autoridad aplicadora del Reglamento, atendiendo a su corresponsabilidad con el estado, para la regulación, supervisión y vigilancia en la prestación de los servicios de seguridad privada, que les reconocen las Leyes General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, respectivamente. De esta manera, además de la atribución para emitir el acuerdo de conformidad respecto de las solicitudes formuladas por las empresas de seguridad privada ante la Secretaría de Seguridad Pública del

⁵ Este órgano administrativo desconcentrado por función de la Secretaría de Seguridad Pública, vio modificada su denominación y atribuciones, con la entrada en vigencia de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato (artículos 5, fracción III y 111).

estado, también les corresponderá determinar e imponer las sanciones a las que aquéllas se hagan acreedoras por su actuación irregular.

Se estimó pertinente eliminar los aspectos de capacitación puesto que éstos serán recogidos y desarrollados en detalle, en la respectiva reglamentación del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado. Por lo que en el presente ordenamiento solamente se le confieren las atribuciones para certificar, mediante la acreditación y la validación de sus planes y programas de capacitación, a los centros privados de capacitación y a los instructores que pretendan brindar capacitación y adiestramiento al personal operativo de los prestadores de servicios. Para realizar visitas de supervisión y de vigilancia a los centros privados de capacitación e instructores certificados. Y para expedir las constancias de profesionalización, conjuntamente con el centro privado de capacitación o instructor que impartió la capacitación o adiestramiento, al personal operativo de los prestadores de servicios.

En tanto que a la Unidad de Asuntos Internos y Procedimientos, le corresponderá tramitar, hasta poner en estado de resolución, los procedimientos administrativos de autorización, revalidación y modificación, derivados de las solicitudes que presenten los prestadores de servicios en la entidad. También tendrá la atribución de someter al Secretario de Seguridad Pública, los proyectos de resolución que recaigan a las solicitudes de autorización, revalidación y modificación, relacionadas con la prestación del servicio. Asimismo, le corresponderá tramitar, hasta poner en estado de resolución, los procedimientos administrativos sancionadores que se instauren en contra de los prestadores de servicios y los particulares, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento y ejecutar las sanciones que determine y operar el Padrón Estatal de Prestadores de Servicios de seguridad privada: entre otras atribuciones.

Especial relevancia tiene la regulación que se implementa en el Reglamento sobre las atribuciones de supervisión y vigilancia a cargo, como ya se refirió, de la Unidad de Asuntos Internos y Procedimientos y de la dirección de seguridad pública municipal o su equivalente, en el ámbito de sus respectivas competencias. Se prevén los supuestos y el procedimiento para la imposición de las medidas de seguridad a las que se refiere la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Así también, el Reglamento destina un

capítulo específico a la regulación de los procedimientos para la determinación de sanciones y la instauración del procedimiento administrativo a particulares. En este orden de ideas, se norman los aspectos esenciales de las visitas de supervisión y vigilancia que al tiempo que coadyuven al ejercicio de sus funciones de autoridad, también preserven la seguridad jurídica de los particulares.

El Reglamento también se hace cargo de señalar las infracciones por el incumplimiento, por parte de los prestadores de servicios de seguridad privada, a las normas establecidas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y el Reglamento, las cuales se clasifican, de acuerdo a su gravedad, en gravísimas, graves y leves. También se señalan las sanciones administrativas aplicables, de acuerdo con la gravedad de las infracciones cometidas. Cabe señalar que, en relación con las sanciones pecuniarias, de conformidad con las reformas que recientemente se efectuaron a diversos artículos del Reglamento vigente⁶, su cuantificación se realiza sobre la base de la *Unidad de Medida y Actualización (UMA)*, atendiendo al mandato contenido en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización⁷.

Se prevé, asimismo, el recurso de inconformidad que el prestador de servicios o en su caso, el particular, podrá interponer en contra de los actos y resoluciones de la autoridad estatal o municipal, en materia de servicios de seguridad privada.

Para finalizar, con el presente Decreto se contribuye, además, a procurar la actualización del marco normativo que rige la actuación de la administración pública estatal, a efecto de hacerlo congruente con la realidad social y dinámica de la entidad, particularmente en lo que favorezca al cumplimiento de las metas del Programa de Gobierno 2012-2018 y su Actualización.

⁶ A través del Decreto Gubernativo número 184, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 44, Tercera Parte, del 17 de marzo de 2017, por el que se realizó la reforma a once reglamentos y dos decretos gubernativos.

⁷ Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 193

Artículo Único. Se expide el **Reglamento en materia de servicios de seguridad privada para el estado de Guanajuato y sus municipios**, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO EN MATERIA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Naturaleza y objeto

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de interés social y tiene por objeto normar y controlar el funcionamiento y operación de los servicios de seguridad privada que se presten en el estado de Guanajuato y sus municipios.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Autorización:** El acto administrativo por el que el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, permite a una persona física o jurídico colectiva prestar servicios de seguridad privada en el territorio del estado;
- II. **Centro privado de capacitación:** La persona jurídico colectiva certificada por el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado, para desarrollar actividades de capacitación y adiestramiento, dirigidas al personal de los prestadores de servicios de seguridad privada;
- III. **Código:** El Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- IV. **Conformidad municipal:** El acto administrativo por medio del cual los ayuntamientos otorgan a una persona física o jurídico colectiva, la

Los ordenamientos legales de las entidades federativas establecerán conforme a la normatividad aplicable, la obligación de las empresas privadas de seguridad, para que su personal sea sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza.»

Con base en lo anterior, así como en las disposiciones contenidas en la abrogada Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, el titular del Poder Ejecutivo Estatal emitió el Decreto Gubernativo número 138, mediante el cual se expidió el Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 51, Primera Parte, del 30 de marzo de 2010.

A la fecha, el marco legal que rige a la actuación de la Secretaría de Seguridad Pública del estado ha sido objeto de importantes transformaciones. Pues en fecha ulterior a la expedición del Reglamento antes citado, se expidió la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato² y se abrogó la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato³.

La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato le encomienda a la Secretaría de Seguridad Pública la función de propiciar la homologación de la normativa en materia de seguridad. Esta homologación parte, por supuesto, de la revisión y actualización de su estructura administrativa y operativa, para configurarla como una dependencia que responda a las exigencias ciudadanas por contar con instituciones policiales profesionales, capacitadas y eficientes para prevenir la comisión de delitos y a la inseguridad.

Por las anteriores razones, con el Decreto Gubernativo número 165, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, y se reformaron y derogaron varias disposiciones del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de dicha Secretaría⁴, se armonizó su estructura orgánica con la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para dotarla de las atribuciones necesarias para el cumplimiento de dicha Ley.

² Decreto Legislativo número 191, que contiene la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 188, Tercera Parte, del 25 de noviembre de 2014.

³ De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 191.

⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 131, Segunda Parte, del 16 de agosto de 2016.

Entre la serie de modificaciones estructurales, orgánicas y funcionales que se efectuaron a través del Decreto Gubernativo en cita, se constituyó la Unidad de Asuntos Internos y Procedimientos, adscrita orgánicamente a la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado. A esta dirección de área, se le asignaron tanto facultades en materia de apoyo jurídico y asesoría; de asuntos internos relativos a la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y a sus Divisiones, como en materia de servicios de seguridad privada, para sustanciar los procedimientos en la materia y proponer las resoluciones que correspondan a quien sea titular de la Secretaría.

Así, de conformidad con el artículo 47 *terdecies*, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, a dicha Unidad le corresponden, en materia de servicios de seguridad privada, las siguientes facultades:

- a) Ejercer las atribuciones en materia de prestación de servicios de seguridad privada, conforme a los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.
- b) Integrar el Padrón de Prestadores de Servicios de Seguridad Privada del estado de Guanajuato.
- c) Sustanciar los procedimientos en materia de prestación de servicios de seguridad privada, así como proponer sus resoluciones al Secretario.
- d) Proponer la suscripción de convenios con las autoridades competentes de la federación, los estados y municipios, para la mejor organización, funcionamiento, regulación y control de los servicios de seguridad privada.

Ante las diversas reformas de las que ha sido objeto el marco competencial y la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, es menester realizar una nueva tarea de adecuación normativa, ahora respecto del ordenamiento reglamentario local de los servicios de seguridad privada, a efecto de armonizarlo con su fuente de origen y dar vigencia a sus disposiciones.

Lo anterior, considerando además que los ordenamientos normativos y reglamentarios de los servicios de seguridad privada demandan una revisión y actualización constante, pues la deficiente regulación de esta actividad, o su inadecuada supervisión y control, pueden ser causa de los problemas que se pretende evitar con su prestación.

Autorización

Artículo 5. Las personas físicas o jurídico colectivas que deseen prestar servicios de seguridad privada en el Estado requieren contar con la autorización de la Secretaría. La prestación de estos servicios, sin dicha autorización, será sancionada en los términos de la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que incurran.

Principios rectores en la prestación del servicio

Artículo 6. Los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez y con respeto a los derechos humanos regirán la prestación de los servicios de seguridad privada en el Estado.

Supletoriedad

Artículo 7. Para la tramitación de los procedimientos administrativos que se originen entre los particulares y las autoridades, con motivo de la aplicación del Reglamento, en lo no previsto por éste, se aplicará de manera supletoria el Código.

**Capítulo II
Autoridades****Sección Primera
Autoridades estatales****Autoridades del ámbito estatal**

Artículo 8. Las autoridades estatales competentes para la aplicación del Reglamento, son:

- I. El Secretario;
- II. La Unidad; y
- III. El Infospes.

Atribuciones del Secretario

Artículo 9. El Secretario tiene las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar la prestación del servicio a los particulares que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento, con la previa conformidad del ayuntamiento;

- II. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación con la federación, con otras entidades federativas y con los municipios, tendientes a fortalecer la regulación y control de la prestación del servicio;
- III. Imponer las sanciones a los prestadores del servicio, cuando dejen de cumplir o violen las disposiciones previstas en la Ley o en el Reglamento;
- IV. Revalidar la autorización otorgada a los prestadores del servicio en el estado de Guanajuato; y
- V. Las demás que señalen los demás dispositivos legales aplicables.

Atribuciones de la Unidad

Artículo 10. La Unidad tiene las siguientes atribuciones:

- I. Tramitar, hasta poner en estado de resolución, los procedimientos administrativos de autorización, revalidación y modificación, derivados de las solicitudes que presenten los prestadores de servicios en la entidad;
- II. Someter al Secretario, los proyectos de resolución de las solicitudes de autorización, revalidación y modificación, relacionados con la prestación del servicio.
- III. Tramitar, hasta poner en estado de resolución, los procedimientos administrativos sancionadores que se instauren en contra de los prestadores de servicios y los particulares, de conformidad con la Ley y el Reglamento;
- IV. Ejecutar las sanciones que determine e imponga el Secretario;
- V. Expedir certificaciones de los documentos que obren en sus archivos, a servidores públicos de la Secretaría, de otras dependencias estatales, federales o municipales, para el ejercicio de sus atribuciones, así como cuando sean solicitadas por particulares, previo pago de los derechos que procedan;
- VI. Realizar visitas de supervisión o de vigilancia para verificar el cumplimiento de este Reglamento, de la Ley y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables;
- VII. Notificar a los interesados las resoluciones que se dicten en relación con las solicitudes para la prestación del servicio;

aprobación para realizar la prestación del servicio de seguridad privada en su territorio;

- V. **Infospe:** El Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado;
- VI. **Instructor:** La persona física certificada por el Infospe para desarrollar actividades de capacitación y adiestramiento dirigidas al personal de los prestadores de servicios de seguridad privada;
- VII. **Ley:** La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;
- VIII. **Lineamientos:** Los lineamientos establecidos por el Infospe para regular la prestación de servicios en materia de capacitación y adiestramiento en seguridad privada;
- IX. **Personal operativo:** Las personas que se encuentran bajo las órdenes de los prestadores de servicios y que realicen funciones de seguridad privada en términos de la Ley y el Reglamento;
- X. **Prestador de servicios:** La persona física o jurídico colectiva que presta servicios de seguridad privada, en términos de la Ley y el Reglamento;
- XI. **Prestador de servicios en materia de capacitación:** Los centros privados de capacitación y los instructores que cuenten con la certificación del Infospe, para impartir capacitación y adiestramiento al personal operativo de los prestadores de servicios en materia de seguridad privada;
- XII. **Profesionalización:** El sistema integrado por el conjunto de actividades tendientes a dotar de conocimientos de contenido teórico y práctico en materia de seguridad privada;
- XIII. **Reglamento:** El Reglamento en materia de servicios de seguridad privada para el estado de Guanajuato y sus municipios;
- XIV. **Revalidación:** El acto administrativo por el que se extiende la vigencia de la autorización;
- XV. **Secretario:** El Secretario de Seguridad Pública;
- XVI. **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Pública;
- XVII. **Servicio:** El servicio de seguridad privada;

- XVIII. Unidad:** La Unidad de Asuntos Internos y Procedimientos de la Secretaría;
- XIX. Visita de supervisión:** La que se realiza a los prestadores de servicios en el estado, de conformidad con la Ley y el Reglamento; y
- XX. Visita de vigilancia:** La que se realiza a quienes ofrecen o presten servicios de seguridad privada sin contar con la autorización en el estado.

Aplicación e interpretación del Reglamento

Artículo 3. La aplicación e interpretación del Reglamento, en el ámbito administrativo, corresponde a la Secretaría.

A los ayuntamientos les corresponde la aplicación de las disposiciones del Reglamento, de conformidad con la Ley.

Fines de la regulación del servicio

Artículo 4. La regulación del servicio tiene los siguientes fines:

- I. Evitar la prestación irregular del servicio en el estado;
- II. Llevar el registro de los prestadores de servicios;
- III. Establecer la corresponsabilidad entre el estado y los municipios para la regulación, supervisión y vigilancia sobre la prestación del servicio;
- IV. Verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del personal operativo, para evitar que personas que no cuenten con los requisitos legales establecidos, presten servicios de seguridad privada;
- V. Establecer acciones de evaluación, certificación y verificación sobre los prestadores de servicios, el personal operativo, así como de la infraestructura relacionada con las actividades y servicios, para que se lleven a cabo conforme a la Ley y el Reglamento; y
- VI. Fomentar políticas, lineamientos y acciones, mediante la suscripción de convenios con las autoridades competentes de la federación, los estados y los municipios, para la mejor organización, funcionamiento, regulación y control del servicio.

- VIII. Integrar y difundir el Padrón Estatal de Prestadores de Servicios;
- IX. Solicitar informes a cualquier autoridad y a los prestadores del servicio, cuando así se requiera, para el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en coordinación con las instancias competentes, en los casos que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Coordinarse con los municipios para las acciones de supervisión y vigilancia y, en su caso, para la aplicación de medidas de seguridad y sanciones a los prestadores del servicio;
- XII. Requerir el cumplimiento de las obligaciones derivadas por la prestación del servicio en el Estado; y
- XIII. Las demás que le confiera el Reglamento, la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Atribuciones del Infospes

Artículo 11. El Infospes tiene las siguientes atribuciones:

- I. Certificar, mediante la acreditación y la validación de sus planes y programas de capacitación, a los centros privados de capacitación y a los instructores que pretendan brindar capacitación y adiestramiento al personal operativo de los prestadores de servicios;
- II. Realizar visitas de supervisión y de vigilancia a los centros privados de capacitación e instructores certificados;
- III. Expedir constancias de profesionalización, conjuntamente con el centro privado de capacitación o instructor que impartió la capacitación o adiestramiento, al personal operativo de los prestadores de servicios; y
- IV. Las demás que se prevean en la Ley y el Reglamento.

Sección Segunda Autoridades municipales

Autoridades del ámbito municipal

Artículo 12. Las autoridades municipales competentes en materia de seguridad privada, son:

- I. Los ayuntamientos; y
- II. La dirección de seguridad pública municipal o su equivalente.

Atribuciones de los ayuntamientos

Artículo 13. Los ayuntamientos tienen las siguientes atribuciones:

- I. Emitir el acuerdo de conformidad municipal respecto a la persona que solicite la autorización para prestar el servicio;
- II. Determinar e imponer las sanciones a las que se hagan acreedores los prestadores de servicios que actúen de manera irregular; y
- III. Las demás que le confiera el Reglamento, la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Atribuciones de la dirección de seguridad pública municipal

Artículo 14. La dirección de seguridad pública municipal o su equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y vigilar a los prestadores del servicio;
- II. Determinar e imponer las medidas de seguridad cuando así corresponda, acciones que se llevarán a cabo de manera coordinada con la Secretaría; y
- III. Instaurar y ejecutar las sanciones que determine e imponga el ayuntamiento a los prestadores de servicios y a los particulares.

Capítulo III
Coordinación interInstitucional

Convenios o acuerdos

Artículo 15. La Secretaría podrá suscribir convenios o acuerdos con las autoridades competentes de la federación, las entidades federativas y los municipios, con el objeto de establecer lineamientos, acuerdos y mecanismos relacionados con el servicio, que faciliten:

- I. La prevención, control, solución y toma de acciones inmediatas a problemas derivados de la prestación del servicio;
- II. El ejercicio de las atribuciones previstas en el Reglamento;

- III. Consolidar la operación y funcionamiento del Padrón Estatal de Prestadores de Servicios;
- IV. El intercambio de información de los prestadores de servicios; y
- V. La verificación del cumplimiento a la normatividad federal, estatal y municipal.

Capítulo IV
Modalidades de los servicios
de seguridad privada

Sección Primera
Protección y vigilancia de bienes

Obligaciones complementarias a esta modalidad

Artículo 16. En la prestación de los servicios de seguridad privada en su modalidad de protección y vigilancia de bienes, mediante la instalación y funcionamiento de dispositivos o mecanismos de seguridad y alarma, se observarán las siguientes obligaciones complementarias:

- I. Los servicios de video vigilancia se prestarán a través de sistemas de cámaras o videocámaras, fijas o móviles, capaces de captar y grabar imágenes y sonidos, incluido cualquier medio técnico o sistema que permita los mismos tratamientos que éstos;
- II. No se podrán utilizar cámaras o videocámaras con fines de seguridad privada para tomar imágenes y sonidos de vías y espacios públicos o de acceso público, salvo en los supuestos y en los términos y condiciones previstos en su normativa específica, previa autorización administrativa por el órgano competente en cada caso. Su utilización en el interior de los domicilios requerirá el consentimiento del titular;
- III. Las grabaciones realizadas por los sistemas de video vigilancia no podrán destinarse a un uso distinto al de su finalidad. Cuando se encuentren relacionadas con hechos delictivos o que afecten a la seguridad ciudadana, se aportarán, por propia iniciativa o a su requerimiento, a las instituciones policiales competentes, respetando los criterios para su conservación y custodia, para su válida aportación como evidencia o prueba en investigaciones policiales o judiciales;
- IV. La monitorización, grabación, tratamiento y registro de imágenes y sonidos por parte de los sistemas de video vigilancia estará sometida a lo

previsto en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, y especialmente a los principios de proporcionalidad, idoneidad e intervención mínima;

- V. Únicamente podrán realizar las operaciones de instalación y mantenimiento de sistemas de seguridad electrónica contra robo e intrusión, contra incendios, circuito cerrado de televisión (CCTV), control de acceso y sistema de posicionamiento global (GPS) y demás relacionadas, los prestadores de servicios autorizados y registrados; y
- VI. Los medios materiales y técnicos, aparatos de alarma y dispositivos de seguridad que instalen y utilicen estas empresas, habrán de ajustarse a las normas establecidas en la materia.

Sección Segunda **Protección y vigilancia de personas**

Detectives privados

Artículo 17. La prestación de servicios de seguridad privada en su modalidad de protección y vigilancia de personas, mediante los servicios de investigación privada, estará a cargo de detectives privados.

La realización de las averiguaciones que resulten necesarias para la obtención y aportación, por cuenta de terceros legitimados, de información y pruebas sobre conductas o hechos privados estarán relacionados con los siguientes aspectos:

- I. Los relativos al ámbito económico, laboral, mercantil, financiero y, en general, a la vida personal, familiar o social, exceptuada la que se desarrolle en los domicilios o lugares reservados;
- II. La obtención de información tendiente a garantizar el normal desarrollo de las actividades que tengan lugar en ferias, hoteles, exposiciones, espectáculos, certámenes, convenciones, grandes superficies comerciales, locales públicos de gran concurrencia o ámbitos análogos;
- III. La realización de averiguaciones y la obtención de información y pruebas relativas a delitos sólo perseguibles por querrela de parte por encargo de los sujetos legitimados en el proceso penal;
- IV. La aceptación del encargo de estos servicios por parte de los despachos de detectives privados requerirá, en todo caso, la acreditación, por el

solicitante, del interés legítimo alegado, de lo que se dejará constancia en el expediente de contratación e investigación que se abra;

- V. En ningún caso se podrá investigar la vida íntima de las personas que transcurra en sus domicilios u otros lugares reservados, ni podrán utilizarse en este tipo de servicios, medios personales, materiales o técnicos de tal forma que atenten contra el derecho al honor, a la intimidad personal o familiar o a la propia imagen o al secreto de las comunicaciones o a la protección de datos;
- VI. En la prestación de los servicios de investigación, los detectives privados no podrán utilizar o hacer uso de medios, vehículos o distintivos que puedan confundirse con los de las Instituciones Policiales;
- VII. En todo caso, los despachos de detectives y los detectives privados encargados de las investigaciones velarán por los derechos de sus clientes con respeto a los de los sujetos investigados; y
- VIII. Los servicios de investigación privada se ejecutarán con respeto a los principios de razonabilidad, necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

Escortas

Artículo 18. La prestación de los servicios de seguridad privada en su modalidad de protección y vigilancia de personas a cargo de escoltas, consistirá en el acompañamiento, custodia, resguardo, defensa y protección de la libertad, vida e integridad física de personas o grupos de personas determinadas.

La prestación de estos servicios sólo podrá realizarse conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento y con independencia del lugar donde se encuentre la persona protegida, incluido su tránsito o circulación por las vías públicas, sin que se puedan realizar identificaciones, restricciones de la circulación, o detenciones, salvo en caso de flagrante delito relacionado con el objeto de su protección.

Capítulo V Autorización y revalidación

Sección Primera Autorización

Condiciones de la autorización

Artículo 19. La autorización que se otorgue será intransferible y tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición. Contendrá el número que la identifique, las modalidades que se autorizan y los municipios que concedieron la conformidad municipal para prestar el servicio en sus respectivos territorios.

Tratándose de prestadores personas físicas, la autorización tendrá además el carácter de personalísima.

Solicitud para la autorización

Artículo 20. Las personas que quieran obtener la autorización para prestar los servicios deberán dirigir su solicitud al Secretario, por conducto de la Unidad.

Dicha solicitud deberá especificar la modalidad del servicio de seguridad privada que pretendan prestar, lo anterior en términos del artículo 180 de la Ley.

Requisitos para obtener la autorización

Artículo 21. Las personas que soliciten la autorización para ser prestadores de servicios deberán acompañar a su solicitud, con la siguiente documentación:

- I. Copia simple, acompañada de su original o copia certificada para su debido cotejo, de los siguientes documentos:
 - a) Acta de nacimiento, para el caso de personas físicas. En el caso de las personas jurídico-colectivas, el instrumento notarial en el que se contenga el acta constitutiva y las modificaciones, si las tuviere, en las que se especifique el objeto social de la empresa y que deberá estar relacionado con la prestación del servicio.
 - b) Comprobante de domicilio de la o las oficinas que operen en el estado. Tratándose de este requisito, el prestador de servicios deberá contar con un domicilio en la entidad, precisando el nombre y puesto del responsable en cada una de ellas.

En el caso de que se pretenda prestar el servicio en un municipio diverso al de su domicilio en el estado y en el que no cuente con sucursal, deberá indicar un domicilio para oír y recibir notificaciones en el mismo, el cual se comunicará a la autoridad municipal para que en él pueda dar cumplimiento de sus atribuciones; y

- c) En su caso, poder notarial en el que se acredite la personería del solicitante.

- II. Ejemplar del reglamento interior de trabajo aprobado por la autoridad competente;
- III. Copia certificada de la conformidad municipal del territorio en el que se pretenda prestar el servicio;
- IV. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes y el Registro Estatal de Contribuyentes;
- V. Registro patronal emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre del prestador de servicios;
- VI. Inventario de recursos materiales firmado por el propietario o representante legal de la empresa, que incluya vehículos, radios de comunicación, armas, instrumentos tecnológicos de investigación de cualquier otra clase, inmuebles y todos aquellos que sean utilizados o destinados a la prestación del servicio;
- VII. Presentar manual o instructivo operativo, aplicable a cada una de las modalidades del servicio a desarrollar, que contenga la estructura jerárquica de la empresa y el nombre del responsable operativo;
- VIII. Copia simple de identificación oficial del prestador de servicios; y
- IX. Carta de no antecedentes penales de los socios que conforman la persona jurídico-colectiva, cuya fecha de emisión sea dentro de los seis meses previos a la fecha de su presentación. La carta deberá ser emitida por la autoridad competente del lugar donde hayan residido los últimos dos años.

Requisitos complementarios para personal operativo

Artículo 22. Cuando para la prestación de los servicios, los interesados cuenten con personal operativo, en términos de la Ley y el Reglamento, deberán presentar además de los requisitos mencionados en el artículo anterior, los siguientes:

- I. Modelo de gafete que el prestador de servicios otorgue a su personal para la realización de las actividades de seguridad privada;
- II. Copias certificadas del permiso para operar frecuencia de radiocomunicación o contrato celebrado con concesionaria autorizada;

- III. Copia certificada de la licencia y su actualización, para el uso de armas expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Fotografías a color del modelo de uniformes y de los vehículos que utilizarán en el servicio. Tratándose del uniforme, se deberán apreciar sus cuatro vistas, conteniendo colores, logotipos o emblemas, que deberán ser diferentes a los utilizados por las instituciones policiales, de tránsito o por las fuerzas armadas y con características que impidan confundirse con los de éstas;
- V. Presentar, para su autorización, los distintivos que portará el personal de la empresa; y
- VI. Relación, en su caso, de animales, anexando listado que contenga los datos de identificación de cada animal, como son: raza, edad, color, peso, tamaño, nombre y documentos que acrediten el adiestramiento y su estado de salud.

Recepción de la solicitud

Artículo 23. Reunidos los requisitos señalados con antelación, la solicitud deberá presentarse en la Unidad. Si se presenta ante una unidad administrativa distinta, pero de la propia Secretaría, ésta la remitirá a la Unidad al día siguiente de su recepción.

Recibida la solicitud, la Unidad emitirá acuerdo de recepción, le asignará el número progresivo que corresponda e integrará el expediente debidamente foliado, sellado y rubricado.

En el acuerdo de recepción de la solicitud, la Unidad podrá disponer:

- I. Requerir al solicitante para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del acuerdo, subsane las deficiencias de la solicitud, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento o de hacerlo fuera del plazo, se le tendrá por no presentada la solicitud;
- II. Desechar de plano la solicitud si no se encuentra firmada por el propietario o el representante legal del solicitante;
- III. Decretar la improcedencia de la solicitud, cuando:
 - a) No se acredite el interés jurídico.

b) Se desista el solicitante.

c) El solicitante fallezca.

IV. Admitir a trámite la solicitud.

Integración del expediente y propuesta de resolución

Artículo 24. Admitida la solicitud a trámite, y previo análisis de la documentación presentada por el particular, la Unidad, dentro de los quince días hábiles siguientes, someterá la propuesta de resolución a consideración del Secretario.

Modificación de la autorización

Artículo 25. Los prestadores de servicios que hayan obtenido la autorización podrán solicitar la modificación de las modalidades o del ámbito territorial en que se presta el servicio. Para tal fin, presentarán la documental que acredite los requisitos de la modalidad o en su caso, la conformidad de los ayuntamientos.

Inscripción en el Padrón Estatal de Prestadores de Servicios de Seguridad Privada

Artículo 26. La Unidad inscribirá al prestador del servicio en el Padrón Estatal de Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, cuando se le conceda la autorización.

Sección Segunda Revalidación

Solicitud de revalidación

Artículo 27. El prestador del servicio deberá solicitar la revalidación de la autorización, con una anticipación de al menos treinta días a la fecha de conclusión de su vigencia. A la solicitud deberá acompañar:

- I. Constancia expedida por el Infospes que acredite que el prestador de servicios ha cumplido con la capacitación de su personal en activo;
- II. Constancia que acredite que el personal operativo del prestador del servicio ha aprobado las evaluaciones de control y confianza en los términos de la Ley y el Reglamento;
- III. La última declaración fiscal anual;

- IV. Copia certificada de la conformidad del o de los ayuntamientos en donde se pretenda continuar prestando los servicios, la que deberá estar vigente a la fecha de su presentación; y
- V. Escrito donde el representante de la persona jurídico-colectiva manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ésta no tiene antecedentes de incumplimiento en la prestación del servicio, ni que los socios que la integran han participado con tal carácter en otras personas jurídico-colectivas que hayan incurrido en incumplimiento en la prestación del servicio.

Apercibimiento

Artículo 28. En el caso de que el prestador de servicios no presente completa la documentación, se le apercibirá para que en un plazo de diez días exhiba la documental faltante. De no dar cumplimiento al apercibimiento, se le tendrá por no presentada su solicitud.

Capítulo VI

Disposiciones complementarias del servicio

Personas que podrán prestar los servicios

Artículo 29. Los servicios únicamente podrán ser prestados por cualquier persona, física o jurídico-colectiva, de nacionalidad mexicana y cuyos derechos no estén suspendidos en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando cuente previamente con la autorización y el registro correspondiente ante la Secretaría, en términos de la Ley y el Reglamento.

Personal operativo

Artículo 30. El personal operativo de los servicios de seguridad privada desempeñará sus funciones profesionales integradas a los prestadores de servicios que les tengan contratados.

El personal de seguridad privada, durante la prestación del servicio, portará el gafete proporcionado por el prestador de servicios y, en su caso, la documentación correspondiente al arma de fuego.

El personal de los prestadores de servicios que instale y monitoree los dispositivos de seguridad y alarmas también será considerado como personal operativo.

Prohibiciones

Artículo 31. Ningún servidor público podrá ofrecer ni prestar el servicio por sí mismo o como integrante de alguna persona jurídico-colectiva, ni por interpósita persona.

De igual forma, ningún servidor público podrá ser socio, accionista, directivo, administrador, consejero, comisario, capacitador o asesor, ni realizar funciones o trabajo de cualquier índole con algún prestador de servicios.

Impedimentos y apoyo de los prestadores del servicio

Artículo 32. Los prestadores de servicios estarán impedidos para ejercer las funciones que legalmente están encomendadas a los cuerpos de seguridad pública del estado y de los municipios.

En las situaciones de emergencia, desastre, riesgos o siniestros y otras tareas sociales o de auxilio a la función de seguridad pública, a juicio del Secretario, los prestadores de servicio deberán colaborar con su personal de mando y operativo y con el equipo destinado a los servicios que presta, en la ejecución de acciones encaminadas a auxiliar a la población.

Información y colaboración con autoridades

Artículo 33. Los prestadores de servicios facilitarán la información que por escrito les soliciten la Secretaría o las autoridades competentes para el esclarecimiento de hechos constitutivos de delitos, cuando las víctimas hayan sido o sean usuarios del servicio prestado por aquéllos. Asimismo, coadyuvarán con las autoridades competentes en la localización y presentación del personal que hubiere estado adscrito al servicio del usuario.

Previsiones en la prestación del servicio

Artículo 34. Los prestadores de servicios proveerán lo conducente a efecto de que el personal operativo que empleen sea previamente seleccionado, capacitado y apto para la actividad que deba desempeñar, y que acredite los procedimientos de evaluación y control de confianza en los términos de la Ley.

Permisiones y prohibiciones en uniformes, armamento y grados

Artículo 35. El personal operativo de los prestadores de servicios, en el desempeño de sus labores, utilizará el uniforme que lo distinga y le haya sido autorizado.

Queda estrictamente prohibido usar la denominación «Policía», «Seguridad Pública» u otras similares, ostentar el Escudo Nacional, los colores nacionales o el escudo oficial del estado de Guanajuato o los colores

institucionales del Gobierno del Estado, así como el uso de placas metálicas en su nombre, razón social, documentación o identificación.

En todo caso, el uniforme deberá contener la leyenda «Seguridad Privada» en la parte superior externa de las mangas. Esta misma leyenda deberá estar visible en forma notoria en la identificación y demás documentos que empleen los prestadores de servicios.

El personal operativo únicamente utilizará el uniforme, armamento y equipo en los lugares y horarios de prestación del servicio.

En el servicio está prohibido utilizar grados, rangos, insignias o efectos de cualquier tipo.

Relación de personal

Artículo 36. El prestador del servicio deberá presentar la relación actualizada del personal a su cargo, así como sus altas y bajas, ante la Dirección General del Sistema Estatal de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia, en los formatos que esta unidad administrativa le proporcione.

Los prestadores de servicios podrán dar cumplimiento a esta obligación por medios electrónicos, observando la normatividad aplicable en la materia.

La Dirección General del Sistema Estatal de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia informará a la Unidad sobre el cumplimiento de los prestadores del servicio a la obligación establecida en este artículo.

Requisitos para el personal operativo

Artículo 37. Para ser personal operativo, en términos de la Ley y el Reglamento, se tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con la nacionalidad mexicana o en su caso, presentar la documental que acredite la legal estancia en el país con los permisos correspondientes;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Acreditar capacidad física y aptitud psicológica necesarias para el ejercicio de las funciones, acorde a los términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría;

- IV. Contar con la constancia de capacitación emitida y avalada por el Infospe;
- V. No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos;
- VI. No haber causado baja de las instituciones policiales de la federación, de otras entidades federativas, del estado o de los municipios, por falta grave; y
- VII. Aprobar las evaluaciones de control y confianza de conformidad con la Ley y el Reglamento.

Registro de los animales

Artículo 38. Los prestadores del servicio deberán registrar ante la Unidad, a los animales que adquieran con posterioridad a su autorización y sujetar su utilización a las normas aplicables.

Capítulo VII

Padrón Estatal de Prestadores de Servicios de Seguridad Privada

Registro

Artículo 39. La Secretaría, a través de la Unidad, llevará como control interno, un registro de las personas que hubieren reunido los requisitos para su funcionamiento en el servicio y se les haya otorgado la autorización correspondiente.

Guarda y custodia de la información

Artículo 40. La Secretaría será responsable de la guarda y custodia de la información inscrita en el Padrón Estatal de Prestadores de Servicios, de acuerdo con las normas jurídicas aplicables.

Contenido

Artículo 41. El Padrón Estatal de Prestadores de Servicios deberá contemplar los apartados siguientes:

- I. La identificación de la autorización, el folio para prestar los servicios, o del trámite administrativo que se haya suspendido o cancelado;
- II. Los datos generales del prestador del servicio;
- III. Domicilio legal del prestador del servicio;
- IV. Las modalidades del servicio;

- V. Nombre del representante o representantes legales;
- VI. Las modificaciones de las actas constitutivas o cambios de representante legal, en su caso;
- VII. Inscripción de datos relativos a los casos en que personal directivo, administrativo u operativo se le dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria;
- VIII. Los datos del personal directivo; y
- IX. Los demás actos y constancias que prevean la Ley y el Reglamento.

Capítulo VIII Conformidad municipal

Plazo para otorgamiento

Artículo 42. El ayuntamiento deberá emitir la conformidad que le compete, dentro de un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.

Disposición de supletoriedad

Artículo 43. Cuando el municipio no cuente con reglamentación para el otorgamiento de la conformidad, se estará a lo señalado en el artículo 21 del Reglamento.

Vigencia

Artículo 44. Para los efectos del Reglamento, la conformidad municipal que se expida a los prestadores de servicios tendrá una vigencia de un año.

Capítulo IX Profesionalización

Objeto

Artículo 45. La profesionalización es un sistema de carácter obligatorio, integrado por el conjunto de actividades de capacitación y adiestramiento cuyo objeto es dotar de conocimiento teórico y práctico al personal operativo de los prestadores de servicios, en los términos del Reglamento y de los Lineamientos.

Obligatoriedad de la profesionalización

Artículo 46. Los prestadores de servicios que operen en el estado de Guanajuato, con independencia de contar con autorización federal para ello,

deberán sujetarse a las disposiciones que en materia de profesionalización establezca la Ley, el Reglamento y los Lineamientos.

Obligaciones en materia de profesionalización

Artículo 47. Los prestadores de servicios, conforme a lo dispuesto en la Ley, deberán cumplir ante la Secretaría, por conducto del Infospe, con las siguientes obligaciones en materia de profesionalización:

- I. Elaborar y remitir al Infospe, para su validación, los planes y programas de capacitación y adiestramiento;
- II. Informar al Infospe, del inicio, término y lugar donde se vaya a impartir cualquier curso de capacitación, previamente a su realización;
- III. Remitir al Infospe, las listas de inscripción y asistencia, conforme a los formatos que éste autorice, así como la memoria fotográfica de los cursos de capacitación que impartan, sin perjuicio de que el personal del Infospe pueda verificar en cualquier momento que éstos se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo;
- IV. Los prestadores de servicios deberán profesionalizar a su personal, sujetándose a las disposiciones establecidas en este Reglamento; y
- V. Las demás que les requiera el Infospe para la actualización en materia de profesionalización.

El cumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones II y III, será requisito para que se otorgue la constancia de capacitación o adiestramiento.

Fases de la profesionalización

Artículo 48. La profesionalización abarcará dos fases, que tendrán la duración que determine el Infospe, en los términos de los Lineamientos:

- I. **Formación inicial o básica:** tiene por objeto instruir al personal operativo sobre las actividades propias de su actuar, a través de conocimientos teóricos, técnicas de operatividad y actitudes indispensables para el desempeño de su función, acorde a sus responsabilidades; y
- II. **Formación continua:** su objetivo es desarrollar al máximo las competencias del personal operativo, para el ejercicio de su actuación como auxiliares de la función de seguridad pública, y comprende las etapas de:

- a) **Actualización:** proceso permanente que permite al personal operativo asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades.
- b) **Especialización:** proceso de aprendizaje en campos del conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas del personal operativo, de acuerdo a la modalidad del servicio.

Capítulo X

Capacitación y adiestramiento

Prestadores de servicios

Artículo 49. Los prestadores de servicios en materia de capacitación podrán desarrollar las actividades a que se refiere este Capítulo.

Acreditación

Artículo 50. La acreditación es el proceso para demostrar que se tienen las capacidades técnicas, operativas y financieras, para capacitar y adiestrar al personal operativo, conforme a lo establecido en los Lineamientos.

Los prestadores de servicios interesados en obtener la acreditación deberán solicitarla ante la Dirección General del Infospe.

Validación

Artículo 51. La validación es el proceso mediante el cual se verifica que los planes y programas de capacitación y adiestramiento de los prestadores de servicios acreditados en materia de capacitación cumplan con los requisitos establecidos en los Lineamientos.

Los prestadores de servicios interesados en obtener la validación de sus planes y programas de capacitación y adiestramiento deberán solicitarla ante la Dirección General del Infospe.

Contenido mínimo de planes y programas para su validación

Artículo 52. Los centros privados de capacitación y los instructores acreditados para obtener la validación de los planes y programas de capacitación y adiestramiento, deberán:

- I. Exhibir la acreditación expedida por el Infospe; y

II. Presentar el manual metodológico de capacitación del plan o programa que se pretende desarrollar, el cual contendrá como mínimo:

a) Apartado técnico:

1. Nombre del plan o programa;
2. Fundamento legal;
3. Justificación;
4. Objetivos generales;
5. Objetivos específicos;
6. A quién se dirige;
7. Requisitos de ingreso;
8. Duración del proceso;
9. Horario diario;
10. Horario efectivo por cada elemento;
11. Perfil del equipo de instructores;
12. Recursos materiales y de apoyo didáctico;
13. Presentación física del personal;
14. Reglamento o manual de procedimientos; y
15. Requisitos de acreditación y obtención de constancias.

b) Apartado académico:

1. Metodología;
2. Sustento pedagógico de la metodología planteada al proceso de capacitación;
3. Currícula;
4. Fuentes;
5. Concentrado de actividades y dinámicas;
6. Programa de trabajo;
7. Elementos electrónicos de apoyo visual; y
8. Guía de aprendizaje del personal.

Certificación

Artículo 53. La certificación es la autorización otorgada por el Infospe, para desempeñar la función de prestadores de servicios en materia de capacitación y adiestramiento, a quienes previamente hayan obtenido su acreditación y la validación de sus planes y programas de capacitación y adiestramiento.

El Infospe les proporcionará un número de certificación a los prestadores de servicios en materia de capacitación y adiestramiento, que cuenten con su

acreditación y la validación consecuente, y que será el mismo que se les asignó para la acreditación.

Suspensión o cancelación de la certificación

Artículo 54. En los términos que señalen los Lineamientos, la contravención de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, o en el caso de falsedad o alteración de los documentos o datos presentados, dará lugar a que el Infospes suspenda o cancele la certificación a los prestadores de servicios en materia de capacitación y adiestramiento, independientemente de otras sanciones legales que se deriven.

Obligaciones derivadas de la certificación

Artículo 55. Los prestadores de servicios en materia de capacitación y adiestramiento que cuenten con certificación deberán cumplir ante la Secretaría, por conducto del Infospes, con las siguientes obligaciones:

- I. Informar al Infospes del inicio, término y lugar donde se vaya a impartir cualquier curso de capacitación y adiestramiento, previamente a su realización;
- II. Remitir al Infospes las listas de inscripción y asistencia, conforme a los formatos que éste autorice, así como memoria fotográfica de los cursos de capacitación o adiestramiento que impartan, sin perjuicio de que personal del Infospes pueda verificar en cualquier momento que éstos se lleven a cabo conforme a lo establecido en el presente Capítulo; y
- III. Las demás que para la actualización en materia de capacitación y adiestramiento deriven de los Lineamientos o sean requeridas por el Infospes.

El cumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones I y II será requisito para que se otorgue la constancia de profesionalización.

Capítulo XI Supervisión y vigilancia

Sección Primera Visitas

Visitas de supervisión y de vigilancia

Artículo 56. La Unidad o los ayuntamientos, a través de la dirección de seguridad pública municipal o su equivalente, podrá ordenar en cualquier momento la práctica de visitas de supervisión y de vigilancia, con el objeto de

verificar el cumplimiento de la Ley, del Reglamento y demás disposiciones aplicables. Los prestadores de servicios estarán obligados a permitir el acceso y deberán otorgar las facilidades e informes que los verificadores requieran para el desarrollo de su labor.

Periodicidad para realizar las visitas

Artículo 57. Las visitas pueden practicarse en cualquier tiempo. La Unidad llevará a cabo visitas al menos una vez por año a los prestadores autorizados.

Requisitos de la orden

Artículo 58. La orden de visita deberá contener:

- I. El nombre de la persona que deba atender la visita;
- II. El nombre de los servidores públicos comisionados para efectuar la visita, los cuales la autoridad administrativa competente podrá sustituir, aumentar o reducir en su número en cualquier tiempo. La sustitución, aumento o disminución se notificará personalmente al visitado;
- III. El lugar, zona o bienes que han de inspeccionarse;
- IV. Los motivos, objeto y alcance de la visita;
- V. Las disposiciones legales que fundamenten la visita; y
- VI. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad administrativa que la emite.

La visita se realizará exclusivamente en el lugar o lugares, zonas o bienes señalados en la orden.

Citatorio

Artículo 59. Los inspectores entregarán la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes, previo citatorio, a quien se encuentre en el lugar o zona donde deba practicarse la diligencia.

El citatorio a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado, así como el domicilio del establecimiento o lugar donde se deba de realizar la visita;
- II. Nombre de la autoridad que ordena la visita ;

- III. Número de folio de la orden de visita y número del expediente respectivo;
- IV. Objeto y alcance de la visita;
- V. Fecha y hora en que el inspector se presentó en el establecimiento o lugar;
- VI. Fecha y hora en que habrá de practicarse la visita al siguiente día hábil;
- VII. Apercebimiento al visitado para el caso de no acatar el citatorio, en el que se indique que la próxima visita de verificación se realizará con cualquier persona con capacidad de ejercicio, que se encuentre en el establecimiento de que se trate;
- VIII. Nombre y firma de la persona a quien se haya dejado el citatorio o, en su defecto, la razón de que se negó a firmar; y
- IX. Nombre, firma y número de credencial del inspector que elabore el citatorio.

Elaboración de instructivo

Artículo 60. En caso de que en el establecimiento o lugar a visitar no se encuentre persona alguna, el inspector fijará en un lugar visible del domicilio el instructivo correspondiente. En este supuesto, y en el del artículo anterior, se entenderá que el citatorio o el instructivo, prorroga la orden de la visita de supervisión o vigilancia para el siguiente día hábil al que se señale en la misma.

Entrega de orden

Artículo 61. Al presentarse los inspectores al lugar en donde debe practicarse la visita, entregarán la orden al destinatario, a su representante legal, al encargado o a quien se encuentre al frente del lugar a inspeccionar, indistintamente, y con dicha persona se entenderá la visita.

Desahogo de las visitas

Artículo 62. En toda visita, el inspector, con la presencia del visitado, o de la persona con quien se entienda la diligencia y la asistencia de dos testigos, levantará el acta circunstanciada en las formas impresas que para tal efecto se expidan, las que deberán estar numeradas y foliadas.

Contenido del acta

Artículo 63. El inspector asentará en el acta los datos siguientes:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio de la visita;

- II. Nombre y cargo del inspector que realice la visita;
- III. La descripción del documento de identificación del inspector;
- IV. Fecha y nombre de quien suscribe la orden de visita;
- V. Motivos o razones por los cuales se tiene la certeza de que el lugar a verificar corresponde al indicado para la visita y en caso de no corresponder, las razones por la cuales se apersonó en dicho domicilio;
- VI. Nombre, denominación o razón social del visitado y, en su caso, el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia;
- VII. Calle, número, colonia, municipio y código postal, así como el teléfono o cualquier otra forma de comunicación de que disponga el visitado;
- VIII. La circunstancia de que se requirió al visitado, al representante legal o persona con quien se entendió la diligencia, para que designara testigos y sus sustitutos y, ante su negativa a hacerlo, que el inspector nombró a los testigos y los sustitutos de éstos, si hubiere sido necesario;
- IX. Descripción de los hechos, omisiones o irregularidades detectadas, precisándose los medios por los que el inspector conoció dichas circunstancias;
- X. Las declaraciones, observaciones y demás manifestaciones que formule el visitado o persona con quien se entienda la diligencia;
- XI. La descripción de los documentos que exhiba el visitado o persona con quien se entienda la diligencia y, en su caso, la circunstancia de que se anexa copia de ellos al acta de visita de verificación;
- XII. Las particularidades e incidentes que surjan durante la visita;
- XIII. El término con el que cuenta el visitado para manifestar lo que a su derecho convenga en relación a la visita así como la autoridad ante quien puede formular dicha manifestación;
- XIV. La fecha y hora de conclusión de la visita; y
- XV. Nombre y firma de quienes intervinieron en la visita, incluyendo los de quien o quienes la hubiesen llevado a cabo. Si el visitado o persona con

quien se entienda la diligencia se negase a firmar, el inspector asentará la razón respectiva.

Al término de la elaboración del acta de visita de verificación, el verificador invitará a firmar el documento a las personas que hayan intervenido en la visita de verificación. En caso de negativa, se hará constar esta circunstancia.

Término para hacer valer derechos

Artículo 64. Concluido el levantamiento del acta de visita de supervisión o vigilancia, el visitador informará al visitado o persona con quien se entienda la diligencia, que cuenta con el término de ocho días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga con respecto a la visita.

Sección Segunda Medidas de seguridad

Objeto

Artículo 65. A fin de garantizar el orden y la seguridad pública, la Unidad o los ayuntamientos, a través de la dirección de seguridad pública municipal o su equivalente, podrá determinar e imponer medidas de seguridad, en los términos de los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.

Tipos de medidas

Artículo 66. Son medidas de seguridad para efectos de la Ley y el Reglamento:

- I. El aseguramiento o secuestro de los bienes destinados a la prestación del servicio de seguridad privada;
- II. La clausura; y
- III. Las demás que se prevean en los ordenamientos legales aplicables.

Duración de las medidas

Artículo 67. Las medidas de seguridad podrán tener una duración inicial de uno y hasta treinta días hábiles, plazo en el que la persona a la que se le haya impuesto deberá corregir las irregularidades o hacer las acciones preventivas para evitar los riesgos respectivos.

En el caso de que dentro del plazo señalado, no se subsanen las irregularidades detectadas durante la o las visitas, la Unidad o los ayuntamientos, a través de la dirección de seguridad pública municipal o su

equivalente, emitirá el acuerdo por el que se determine la continuidad de las medidas de seguridad, el cual será notificado a través de los estrados de la Unidad o de la dirección de seguridad pública municipal o su equivalente, según corresponda.

Las medidas de seguridad podrán modificarse cuando cambien las circunstancias que las motivaron.

Sección Tercera **Procedimiento para la imposición** **de medidas de seguridad**

Elaboración de inventario

Artículo 68. Determinado el aseguramiento o secuestro de los bienes, se levantará inventario que contendrá el nombre o descripción del bien o bienes asegurados o secuestrados y los datos de identificación y número de serie, en su caso.

Las hojas que contengan el inventario de bienes deberán estar foliadas y rubricadas tanto por quien lleva a cabo la medida, como por el verificado o su representante, según sea el caso, y estas se integrarán al acta.

En caso de que el visitado solicite una copia de los inventarios, el costo correrá a su cargo.

Tratándose de aseguramiento de equipos, dispositivos y animales, el visitado estará obligado a resguardarlos, lo que podrá ser en el lugar de la visita. El inspector asentará en el acta el lugar en que se fijará el depósito de los bienes asegurados. El visitado, a partir del señalamiento del lugar del depósito, adquirirá las obligaciones de un depositario.

En el caso de ser necesario el traslado, la Unidad o los ayuntamientos, a través de la dirección de seguridad pública municipal o su equivalente, depositará los bienes en el lugar que para tal efecto se designe en el acta. Los gastos de traslado y conservación serán por cuenta del propio visitado.

Determinación de clausura

Artículo 69. La clausura de un bien inmueble podrá ser parcial o total, atendiendo a si el lugar o establecimiento verificado se utiliza de manera total o parcial para la prestación irregular de los servicios.

Una vez determinada la clausura, el inspector que determinó la medida procederá a firmar y colocar los sellos.

En caso de alteración de los sellos sin causa justificada alguna, la Unidad o los ayuntamientos, a través de la dirección de seguridad pública municipal o su equivalente, procederá a denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Domicilio para clausura

Artículo 70. El inspeccionado designará domicilio distinto al visitado para efecto de oír y recibir notificaciones, cuando aquél haya sido objeto de una medida de clausura.

Tratándose de las demás medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente, éstas sólo podrán ser las que dispongan los ordenamientos legales aplicables. El inspector verificará que se lleven a cabo, lo cual asentará en un acta circunstanciada que anexará a la visita.

Uso de fuerza pública

Artículo 71. Cuando el visitado no adopte las medidas de seguridad que le sean impuestas, la Unidad o la dirección de seguridad pública municipal o su equivalente, procederá a su aplicación con el auxilio de la fuerza pública. La imposición de medidas de seguridad no libera al visitado de las sanciones que conforme a la Ley y el Reglamento resulten procedentes, por lo que éstas podrán imponerse conjunta o separadamente, según sea el caso.

Corrección de omisiones o irregularidades

Artículo 72. La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al visitado de la obligación de subsanar o corregir las omisiones o irregularidades administrativas detectadas en las visitas.

Levantamiento de medidas

Artículo 73. La Unidad o la dirección de seguridad pública municipal o su equivalente, emitirá el acuerdo para ordenar el levantamiento de las medidas impuestas, cuando haya constatado que el visitado subsanó las omisiones, o corrigió las irregularidades que dieron origen a las medidas de seguridad.

Destino de bienes no reclamados

Artículo 74. Los bienes objeto de un aseguramiento o secuestro, que no hayan sido reclamados por el particular al que se le impuso esta medida, en un plazo de un año contado a partir de su levantamiento, se destinarán al reequipamiento de la seguridad pública.

Capítulo XII

Procedimientos para la determinación de sanciones a prestadores de servicios e instauración de procedimiento administrativo a particulares

Sección Primera

Reglas generales de los procedimientos

Autoridades

Artículo 75. La Unidad o los ayuntamientos, a través de la dirección de seguridad pública municipal o su equivalente, son las autoridades competentes para la instauración y sustanciación del procedimiento administrativo a particulares, regulado en el presente Capítulo.

Inicio del procedimiento

Artículo 76. El procedimiento iniciará de oficio cuando se tenga conocimiento sobre la prestación irregular de los servicios.

Con anterioridad al acuerdo de inicio del procedimiento administrativo, la autoridad podrá abrir un periodo de investigación previa, a efecto de conocer las circunstancias del caso concreto.

La autoridad contará con un periodo de sesenta días hábiles para allegarse de la información que considere necesaria para la instauración del procedimiento.

Si en el periodo en cita, la autoridad no encuentra elementos suficientes para la instauración del procedimiento, éste se archivará.

Notificación del procedimiento

Artículo 77. La Unidad o los ayuntamientos, a través de la dirección de seguridad pública municipal o su equivalente, una vez que cuenten con los elementos necesarios para iniciar el procedimiento, emitirán acuerdo de apertura del procedimiento y lo notificarán de manera personal al incoado.

Actuaciones del procedimiento

Artículo 78. Las actuaciones de la Unidad o de los ayuntamientos, a través de la dirección de seguridad pública municipal o su equivalente, que sustancien el procedimiento establecido en el Reglamento, deberán constar por escrito e integrarse en expediente. Éste deberá estar a disposición de la persona sujeta a procedimiento, para su consulta por sí, por su representante legal o por persona autorizada.

Comparecencia de presunto responsable

Artículo 79. La Unidad o los ayuntamientos, a través de la dirección de seguridad pública municipal o su equivalente, acordará la instauración del procedimiento y ordenará citar al presunto responsable a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen.

En el mismo acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se señalará lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, así como el derecho del sujeto a procedimiento de comparecer asistido por un defensor.

Contenido del acuerdo de vista

Artículo 80. El acuerdo en el que se ordene dar vista al prestador de servicios o en su caso, al particular, para que acuda a la audiencia, así como el citatorio, deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre de la persona a la que se dirige;
- II. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia;
- III. El objeto y alcance de la audiencia;
- IV. Los motivos y fundamentos de hecho y de derecho en que se sustente;
- V. La mención de que se pondrán a disposición del interesado las constancias respectivas para su consulta;
- VI. La mención del derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor; y
- VII. La fecha de emisión, nombre, cargo y firma de la autoridad administrativa que lo emite.

La audiencia se celebrará después de tres y antes de diez días, contados a partir de que surta efectos la notificación del citatorio.

Presunción de certeza de actos u omisiones

Artículo 81. Si el prestador de servicios o el particular debidamente notificado, no comparece a la audiencia sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan.

Justificación de inasistencia

Artículo 82. El sujeto a procedimiento contará con un plazo de tres días hábiles para justificar su inasistencia a la audiencia.

En caso de que exista causa fundada de la inasistencia, la Unidad o los ayuntamientos, a través de la dirección de seguridad pública municipal o su equivalente, podrán señalar nueva fecha para el desahogo de la audiencia.

Inicio de la audiencia

Artículo 83. La audiencia iniciará poniendo el expediente a la vista del prestador de servicios o del particular, así como las pruebas de la Unidad y los ayuntamientos, a través de la dirección de seguridad pública municipal o su equivalente y se le hará saber su derecho para declarar lo que a su interés convenga.

Concluida la audiencia, se concederá al sujeto a procedimiento un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca las pruebas que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen.

Sección Segunda**Procedimiento administrativo contra particulares*****Procedimiento por no verificar la autorización legal***

Artículo 84. Los particulares que contraten los servicios por prestadores que no cuenten con la autorización vigente expedida por la Secretaría en los términos de la Ley, serán sujetos al procedimiento administrativo.

Verificación de la prestación legal de servicios

Artículo 85. Se entiende que los particulares que pretendan contratar los servicios de seguridad privada tomaron las precauciones necesarias para verificar la legal prestación de servicios de seguridad privada, cuando previamente a la contratación del servicio, soliciten a la Unidad que se les expida constancia del registro vigente del prestador del servicio en el Padrón Estatal de Prestadores de Servicios de Seguridad Privada.

Lo anterior, sin perjuicio de que los interesados en contratar estos servicios, le requieran al prestador la exhibición de la autorización expedida por la Secretaría y la constancia vigente de su registro en el padrón referido.

Sanciones para los particulares

Artículo 86. Las sanciones que pueden imponerse a los particulares sujetos al procedimiento administrativo regulado en esta Sección, serán:

- I. Amonestación; y
- II. Multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de reincidencia.

Capítulo XIII

Infracciones y sanciones a prestadores de servicios de seguridad privada

Clasificación de infracciones

Artículo 87. Las infracciones que se configuren por el incumplimiento de las normas establecidas en la Ley y el Reglamento por parte de los prestadores de servicios se clasifican, de acuerdo a su gravedad, en gravísimas, graves y leves.

Infracciones gravísimas

Artículo 88. Se consideran infracciones gravísimas:

- I. La contravención a lo dispuesto en el artículo 179 primer párrafo, de la Ley;
- II. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones VIII, X, XII y XIII del artículo 181 de la Ley;
- III. La contravención a los lineamientos establecidos en las fracciones I, III, VII, X y XIII del artículo 184 de la Ley; y
- IV. La comisión de una infracción considerada como grave por más de una ocasión en un periodo de dos años.

Infracciones graves

Artículo 89. Se consideran infracciones graves:

- I. El incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y XI del artículo 181 de la Ley;
- II. El incumplimiento a los lineamientos establecidos en las fracciones II, IV, VI y XII del artículo 184 de la Ley; y
- III. La comisión por más de una ocasión y en un periodo de un año, de una infracción considerada como leve.

Infracciones leves

Artículo 90. Se considerarán infracciones leves:

- I. El incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I, II y IX del artículo 181 de la Ley;
- II. El incumplimiento a los lineamientos establecidos en las fracciones V, VIII y XI del artículo 184 de la Ley;
- III. No atender los requerimientos de la autoridad o realizarlo de manera extemporánea;
- IV. El incumplimiento a lo señalado en los artículos 16, 17, 18 y 19 del Reglamento, en correlación con la fracción IX del artículo 184 de la Ley; y
- V. Las demás que le señalen la Ley, el Reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables en términos de la fracción IX del artículo 184 de la Ley.

Prescripción

Artículo 91. Las infracciones gravísimas prescribirán a los cuatro años; las graves a los dos años; y las leves, a los doce meses.

El plazo de prescripción se contará desde la fecha en que la infracción hubiere sido cometida. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

Sanciones

Artículo 92. Las sanciones administrativas consistirán en:

- I. Amonestación, tratándose de aquellas infracciones que sean consideradas como leves;
- II. Multa, la que se ajustará a las siguientes reglas:
 - a) De cien hasta trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando las infracciones sean consideradas como leves.
 - b) De trescientos una hasta seiscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando las infracciones sean consideradas como graves.

- c) De seiscientos una hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando las infracciones sean consideradas como gravísimas.
- III. Suspensión de actividades hasta por un año con difusión pública cuando las infracciones sean consideradas como gravísimas; y
 - IV. Revocación de la autorización con difusión pública cuando en el periodo de dos años se cometan infracciones muy graves.

Factores para la individualización de sanciones

Artículo 93. Para la individualización de las sanciones administrativas, se tomará en consideración:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurrió;
- II. Si la infracción se cometió de forma dolosa o por descuido;
- III. Las condiciones económicas del infractor;
- IV. La antigüedad en la prestación del servicio;
- V. El monto del beneficio que se obtenga; y
- VI. El daño o perjuicio económico que se haya causado.

Capítulo XIV Recurso de Inconformidad

Procedimiento

Artículo 94. El prestador de servicios o en su caso, el particular, podrá interponer el recurso de inconformidad contra los actos y resoluciones que emita la autoridad competente en materia de servicios de seguridad privada, en los términos previstos en el Código.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Abrogación del Reglamento vigente

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, contenido en el Decreto Gubernativo número 138, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 51, Primera Parte, del 30 de marzo de 2010.

Derogación tácita

Artículo Tercero. Se deroga cualquier disposición reglamentaria o administrativa que se oponga a las disposiciones del presente ordenamiento.

Trámite de los procedimientos

Artículo Cuarto. Los procedimientos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán a las disposiciones procesales vigentes al momento de su inicio, inclusive los recursos que se encuentren pendientes de resolución, hasta su debida conclusión.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 3 de agosto de 2017.

**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ****EL SECRETARIO DE GOBIERNO****GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA****EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA****ÁLVAR CABEZA DE VACA APPENDINI**

SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

EJERCICIO FISCAL: 2017
 PERIODO QUE SE REPORTA: PRIMER TRIMESTRE
 ENTIDAD FEDERATIVA: 11 - GUANAJUATO

Información General del Proyecto													
Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Número de Proyecto	Entidad	Municipio	Localidad	Ámbito	Tipo de Recurso	Programa Fondo Convento	Programa Fondo Convento - Especifico	Ramo	Institución Ejecutora	Tipo de Proyecto	Estatus
GUA15150400611739	Mejoramiento De Vivienda	00547-15-MV-01	Guanajuato	Coroneo	Cobertura municipal	Subsidios	U033 Fondo de Apoyo a Migrantes		23-Provisiones Económicas	Salariales y Económicas	Municipio	Vivienda	En Ejecución
GUA15150400611793	Mejoramiento De Vivienda	00547-15-MV-02	Guanajuato	Cuaramaro	Cobertura municipal	Subsidios	U033 Fondo de Apoyo a Migrantes		23-Provisiones Económicas	Salariales y Económicas	Municipio	Vivienda	En Ejecución
GUA15150400611816	Mejoramiento De Vivienda	00547-15-MV-03	Guanajuato	Doctor Mera	Cobertura municipal	Subsidios	U033 Fondo de Apoyo a Migrantes		23-Provisiones Económicas	Salariales y Económicas	Municipio	Vivienda	En Ejecución
GUA15150400611833	Mejoramiento De Vivienda	00547-15-MV-04	Guanajuato	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Cobertura municipal	Subsidios	U033 Fondo de Apoyo a Migrantes		23-Provisiones Económicas	Salariales y Económicas	Municipio	Vivienda	En Ejecución
GUA15150400612002	Mejoramiento De Vivienda	00547-15-MV-05	Guanajuato	Huamimaro	Cobertura municipal	Subsidios	U033 Fondo de Apoyo a Migrantes		23-Provisiones Económicas	Salariales y Económicas	Municipio	Vivienda	En Ejecución
GUA15150400611934	Mejoramiento De Vivienda	00547-15-MV-06	Guanajuato	Jurécuaro	Cobertura municipal	Subsidios	U033 Fondo de Apoyo a Migrantes		23-Provisiones Económicas	Salariales y Económicas	Municipio	Vivienda	En Ejecución
GUA15150400611903	Mejoramiento De Vivienda	00547-15-MV-07	Guanajuato	Manuel Doblado	Cobertura municipal	Subsidios	U033 Fondo de Apoyo a Migrantes		23-Provisiones Económicas	Salariales y Económicas	Municipio	Vivienda	En Ejecución
GUA15150400620590	Mejoramiento De Vivienda	00547-15-MV-08	Guanajuato	Ocampo	Cobertura municipal	Subsidios	U033 Fondo de Apoyo a Migrantes		23-Provisiones Económicas	Salariales y Económicas	Municipio	Vivienda	En Ejecución
GUA15150400620632	Mejoramiento De Vivienda	00547-15-MV-09	Guanajuato	Pueblo Nuevo	Cobertura municipal	Subsidios	U033 Fondo de Apoyo a Migrantes		23-Provisiones Económicas	Salariales y Económicas	Municipio	Vivienda	En Ejecución
GUA15150400620815	Mejoramiento De Vivienda	00547-15-MV-10	Guanajuato	Romita	Cobertura municipal	Subsidios	U033 Fondo de Apoyo a Migrantes		23-Provisiones Económicas	Salariales y Económicas	Municipio	Vivienda	En Ejecución
GUA15150400620850	Mejoramiento De Vivienda	00547-15-MV-11	Guanajuato	Salvatierra	Cobertura municipal	Subsidios	U033 Fondo de Apoyo a Migrantes		23-Provisiones Económicas	Salariales y Económicas	Municipio	Vivienda	En Ejecución
GUA15150400620898	Mejoramiento De Vivienda	00547-15-MV-12	Guanajuato	San Diego de la Unión	Cobertura municipal	Subsidios	U033 Fondo de Apoyo a Migrantes		23-Provisiones Económicas	Salariales y Económicas	Municipio	Vivienda	En Ejecución
GUA15150400620946	Mejoramiento De Vivienda	00547-15-MV-13	Guanajuato	Santa Catarina	Cobertura municipal	Subsidios	U033 Fondo de Apoyo a Migrantes		23-Provisiones Económicas	Salariales y Económicas	Municipio	Vivienda	En Ejecución
GUA15150400621008	Mejoramiento De Vivienda	00547-15-MV-14	Guanajuato	Santiago Maravatio	Cobertura municipal	Subsidios	U033 Fondo de Apoyo a Migrantes		23-Provisiones Económicas	Salariales y Económicas	Municipio	Vivienda	En Ejecución
GUA15150400621062	Mejoramiento De Vivienda	00547-15-MV-15	Guanajuato	Tandacuato	Cobertura municipal	Subsidios	U033 Fondo de Apoyo a Migrantes		23-Provisiones Económicas	Salariales y Económicas	Municipio	Vivienda	En Ejecución
GUA15150400621085	Mejoramiento De Vivienda	00547-15-MV-16	Guanajuato	Tarímoro	Cobertura municipal	Subsidios	U033 Fondo de Apoyo a Migrantes		23-Provisiones Económicas	Salariales y Económicas	Municipio	Vivienda	En Ejecución
GUA15150400621125	Mejoramiento De Vivienda	00547-15-MV-17	Guanajuato	Yuriria	Cobertura municipal	Subsidios	U033 Fondo de Apoyo a Migrantes		23-Provisiones Económicas	Salariales y Económicas	Municipio	Vivienda	En Ejecución
GUA15150400620989	Proyectos O Actividades Productivas	00547-15-PP-20	Guanajuato	Cuaramaro	Cobertura municipal	Subsidios	U033 Fondo de Apoyo a Migrantes		23-Provisiones Económicas	Salariales y Económicas	Municipio	Asistencia Social	En Ejecución
GUA151504006203012	Proyectos Y Actividades Productivas	00547-15-PP-21	Guanajuato	Ocampo	Cobertura municipal	Subsidios	U033 Fondo de Apoyo a Migrantes		23-Provisiones Económicas	Salariales y Económicas	Municipio	Asistencia Social	En Ejecución

2017
PRIMER TRIMESTRE
11-GUAYANA FRANCESA

Información General del Proyecto

Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Número de Proyecto	Entidad	Municipio	Localidad	Ambito	Tipo de Recurso	Programa Fondo Convento	Programa Fondo Convento - Especifico	Ramo	Institución Ejecutora	Tipo de Proyecto	Estatus
GUA15160100637576	Mejoramiento De Vivienda	Q0547-15-IV-31	Guayana	Coroico	Cobertura municipal		Subsidios	U033 Fondo de Apoyo a Migrantes		23-Provisiones Salariales y Económicas	Municipio	Vivienda	En Ejecución
GUA15160100637655	Proyectos O Actividades Productivas	Q0547-15-PP-22	Guayana	Romita	Cobertura municipal		Subsidios	U033 Fondo de Apoyo a Migrantes		23-Provisiones Salariales y Económicas	Municipio	Asistencia Social	En Ejecución
GUA15160100637676	Proyectos O Actividades Productivas	Q0547-15-PP-24	Guayana	Santa Catarina	Cobertura municipal		Subsidios	U033 Fondo de Apoyo a Migrantes		23-Provisiones Salariales y Económicas	Municipio	Asistencia Social	En Ejecución
GUA15160100637679	Proyectos O Actividades Productivas	Q0547-15-PP-23	Guayana	San Diego de la Unión	Cobertura municipal		Subsidios	U033 Fondo de Apoyo a Migrantes		23-Provisiones Salariales y Económicas	Municipio	Asistencia Social	En Ejecución
GUA15160100637685	Proyectos O Actividades Productivas	Q0547-15-PP-25	Guayana	Tarandacoo	Cobertura municipal		Subsidios	U033 Fondo de Apoyo a Migrantes		23-Provisiones Salariales y Económicas	Municipio	Asistencia Social	En Ejecución
GUA15160100637690	Proyectos O Actividades Productivas	Q0547-15-PP-26	Guayana	Taimoro	Cobertura municipal		Subsidios	U033 Fondo de Apoyo a Migrantes		23-Provisiones Salariales y Económicas	Municipio	Asistencia Social	En Ejecución
GUA15160100637694	Proyectos O Actividades Productivas	Q0547-15-PP-27	Guayana	Yuriria	Cobertura municipal		Subsidios	U033 Fondo de Apoyo a Migrantes		23-Provisiones Salariales y Económicas	Municipio	Asistencia Social	En Ejecución
GUA15160100637707	Capacitación	Q0547-15-CAP-28	Guayana	Yuriria	Cerano (San Juan Cerano)	Urbano	Subsidios	U033 Fondo de Apoyo a Migrantes		23-Provisiones Salariales y Económicas	Municipio	Asistencia Social	En Ejecución
GUA15160100637709	Construcción De Salón Comunitario	Q0547-15-INF-29	Guayana	Coroico	El Sauz de Cobiolitas	Rural	Subsidios	U033 Fondo de Apoyo a Migrantes		23-Provisiones Salariales y Económicas	Municipio	Asistencia Social	En Ejecución
GUA15160100637711	Formación De Pozo Profundo Para Agua Potable	Q0547-15-INF-30	Guayana	Taimoro	Llano Grande	Rural	Subsidios	U033 Fondo de Apoyo a Migrantes		23-Provisiones Salariales y Económicas	Municipio	Agua y saneamiento	En Ejecución
GUA15160100637715	Sanitarios Con Biodigestor	Q0547-15-INF-31	Guayana	Xichú	Cobertura municipal		Subsidios	U033 Fondo de Apoyo a Migrantes		23-Provisiones Salariales y Económicas	Municipio	Agua y saneamiento	En Ejecución
GUA15160100637837	Proyectos O Actividades Productivas	Q0547-15-PP-19	Guayana	Coroico	Cobertura municipal		Subsidios	U033 Fondo de Apoyo a Migrantes		23-Provisiones Salariales y Económicas	Municipio	Asistencia Social	En Ejecución

EJERCICIO FISCAL PRIMER TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 11-GUAYMALTO			Avance Financiero								Avance Físico			Observaciones
Ciclo Recurso	Presupuesto	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejecido	Pagado	% Avance	Reintegrado	Unidad de Medida	Población	Avance Anual	% Avance Acumulado	Observaciones
2015	\$ 1,842,756	\$ 1,842,756	\$ 1,833,513	\$ 1,833,513	\$ 1,831,870	\$ 1,831,870	\$ 1,831,870	99.40	\$ 0	Vivienda	1,260	0.00	100.00	Financiamiento: / Fines: / Registro: 2 reintegrados de capital a la TESOFE. 1 de capital por \$5,741,865.500 con línea de crédito: 0016AALR9343800266; y 1 de productos y aprovechamientos por \$5,544.80 con línea de crédito: 0016AAZ5975-53816443. - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
2015	\$ 1,811,812	\$ 1,811,812	\$ 1,811,812	\$ 1,811,812	\$ 1,810,000	\$ 1,810,000	\$ 1,810,000	99.90	\$ 0	Vivienda	1,810	0.00	100.00	Financiamiento: / Fines: / Registro: SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
2015	\$ 2,801,883	\$ 2,801,883	\$ 2,801,883	\$ 2,801,883	\$ 2,599,281	\$ 2,599,281	\$ 2,599,281	99.90	\$ 0	Vivienda	2,415	0.00	100.00	Financiamiento: / Fines: / Registro: 2 reintegrados a la TESOFE. 1 de capital por \$3,048.89 con línea de crédito: 0016BA941403408910276; y 1 de productos y aprovechamientos por \$74.00 con línea de crédito: 0016B8887101039113414. - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
2015	\$ 1,886,910	\$ 1,886,910	\$ 1,886,910	\$ 1,885,023	\$ 1,885,023	\$ 1,885,023	\$ 1,885,023	99.90	\$ 0	Vivienda	1,810	0.00	100.00	Financiamiento: / Fines: / Registro: Hubo aumento en la meta programada: 295. Debido a que el ejecutor determinó disminuir recursos a acciones para atender la sobre demanda de apoyos para llegar a un avance alcanzado de 384, 22 más de la programación. - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
2015	\$ 2,092,092	\$ 2,092,092	\$ 2,092,092	\$ 1,713,916	\$ 1,711,824	\$ 1,711,824	\$ 1,711,824	81.82	\$ 0	Vivienda	1,045	0.00	100.00	Financiamiento: / Fines: / Registro: Hubo aumento en la meta programada: 295. Debido a que el ejecutor determinó disminuir recursos a acciones para atender la sobre demanda de apoyos para llegar a un avance alcanzado de 255, 46 más de la programación. - 2 reintegrados a la TESOFE. 1 de capital por \$37,176.26 con línea de crédito: 0016AC1993438142415; y 1 de productos y aprovechamientos por \$1,586.00 con línea de crédito: 0016AD0281039278454. - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
2015	\$ 1,187,425	\$ 1,187,425	\$ 1,187,425	\$ 1,187,425	\$ 1,186,238	\$ 1,186,238	\$ 1,186,238	99.90	\$ 0	Vivienda	1,155	0.00	100.00	Financiamiento: / Fines: / Registro: SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
2015	\$ 2,756,512	\$ 2,756,512	\$ 2,756,512	\$ 2,450,972	\$ 2,448,166	\$ 2,448,166	\$ 2,448,166	88.81	\$ 0	Vivienda	2,105	0.00	100.00	Financiamiento: / Fines: / Registro: 3 reintegrados a la TESOFE. 1 de capital por \$365,656.96 con línea de crédito: 0016AC03310343839425; y 2 de productos y aprovechamientos por \$1,045 con línea de crédito: 0016AAN3310343839425. - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
2015	\$ 1,626,182	\$ 1,626,182	\$ 1,626,182	\$ 1,620,753	\$ 1,617,847	\$ 1,617,847	\$ 1,617,847	99.49	\$ 0	Vivienda	1,315	0.00	100.00	Financiamiento: / Fines: / Registro: 4 reintegrados a la TESOFE. 1 de capital por \$1,265.00 con línea de crédito: 0016AACA713438163409; 1 de productos y aprovechamientos por \$256.00 con línea de crédito: 0016AATRE3103667442; 1 de productos y aprovechamientos por \$537.00 con línea de crédito: 0016AOK20103852493; y 1 de productos y aprovechamientos por \$29.00 con línea de crédito: 0016AOC201038263420. - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
2015	\$ 870,871	\$ 870,871	\$ 868,894	\$ 868,023	\$ 868,023	\$ 868,023	\$ 868,023	99.67	\$ 0	Vivienda	650	0.00	100.00	Financiamiento: / Fines: / Registro: 1 reintegrado de capital a la TESOFE. Pasa al siguiente nivel.
2015	\$ 115,993	\$ 115,993	\$ 116	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0.00	\$ 0	Vivienda	70	0.00	0.00	Financiamiento: / Fines: / Registro: El municipio determinó no ejecutar las acciones de vivienda 2 reintegrados a la TESOFE. 1 de capital por \$15,877.00 con línea de crédito: 0016AAM031041751475. - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
2015	\$ 1,301,301	\$ 1,301,301	\$ 1,301,301	\$ 1,300,000	\$ 1,300,000	\$ 1,300,000	\$ 1,300,000	99.90	\$ 0	Vivienda	650	0.00	100.00	Financiamiento: / Fines: / Registro: 1 reintegrado de productos y aprovechamientos a la TESOFE por \$894.00 con línea de crédito: 0016AAL4071037981400. - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
2015	\$ 330,000	\$ 330,000	\$ 330,000	\$ 329,870	\$ 329,870	\$ 329,870	\$ 329,870	99.90	\$ 0	Vivienda	185	0.00	100.00	Financiamiento: / Fines: / Registro: SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
2015	\$ 1,501,502	\$ 1,501,502	\$ 1,501,002	\$ 1,499,501	\$ 1,499,501	\$ 1,499,501	\$ 1,499,501	99.87	\$ 0	Vivienda	750	0.00	100.00	Financiamiento: / Fines: / Registro: 4 reintegrados a la TESOFE. 1 de capital por \$61,630.86 con línea de crédito: 0016AACY113439191482; 1 de capital por \$49,300 con línea de crédito: 0016AAZ6372338913473; 1 de productos y aprovechamientos por \$515.00 con línea de crédito: 0016AAX6981038789448; y 1 de productos y aprovechamientos por \$419.00 con línea de crédito: 0016AAX6821038789459. - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
2015	\$ 1,846,849	\$ 1,846,849	\$ 1,846,849	\$ 1,846,849	\$ 1,846,879	\$ 1,846,879	\$ 1,846,879	99.89	\$ 0	Vivienda	2,335	0.00	100.00	Financiamiento: / Fines: / Registro: 3 reintegrados a la TESOFE. 1 de capital por \$122.04 con línea de crédito: 0016AAM1150425567406; 1 de productos y aprovechamientos por \$80.00 con línea de crédito: 0016AOK20103852493; y 2 de productos y aprovechamientos por \$368.00 con línea de crédito: 0016AAM031041751475. - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
2015	\$ 1,126,126	\$ 1,126,126	\$ 1,126,126	\$ 1,125,000	\$ 1,125,000	\$ 1,125,000	\$ 1,125,000	99.90	\$ 0	Vivienda	1,250	0.00	100.00	Financiamiento: / Fines: / Registro: SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
2015	\$ 400,255	\$ 400,255	\$ 400,255	\$ 399,855	\$ 399,855	\$ 399,855	\$ 399,855	99.90	\$ 0	Vivienda	200	0.00	100.00	Financiamiento: / Fines: / Registro: SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
2015	\$ 1,210,972	\$ 1,210,972	\$ 1,210,972	\$ 1,209,761	\$ 1,209,761	\$ 1,209,761	\$ 1,209,761	99.90	\$ 0	Vivienda	895	0.00	100.00	Financiamiento: / Fines: / Registro: Hubo aumento en la meta programada: 199. Debido a que el ejecutor determinó disminuir recursos a acciones para atender la sobre demanda de apoyos para llegar a un avance alcanzado de 202, 03 más de la programación. - 1 reintegrado de productos y aprovechamientos a la TESOFE por \$543.00 con línea de crédito: 0019AAVC35103064654. - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
2015	\$ 190,190	\$ 190,190	\$ 190,190	\$ 190,000	\$ 190,000	\$ 190,000	\$ 190,000	99.90	\$ 0	Otros	0	0.00	100.00	Financiamiento: / Fines: / Registro: 3 reintegrados a la TESOFE. Pasa al siguiente nivel.
2015	\$ 175,979	\$ 175,979	\$ 175,979	\$ 175,544	\$ 175,544	\$ 175,544	\$ 175,544	99.89	\$ 0	Otros	0	0.00	100.00	Financiamiento: / Fines: / Registro: 5 reintegrados a la TESOFE. 1 de capital por \$256.00 con línea de crédito: 0016AAL3334309494654; y 1 de productos y aprovechamientos por \$80,000.00 con línea de crédito: 0016AAM031041751475. - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.

PERIODO FISCAL
2017
PRIMER TRIMESTRE
2017
ENTIDAD FEDERATIVA:
11-GUANAJUATO

Ciclo Recurso	Avance Financiero										Avance Físico			Observaciones
	Presupuesto	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devergado	Ejercido	Pagado	% Avance	Reintegro	Unidad de Medidas	Población	Avance Anual	% Avance Acumulado	
2015	\$1,842,756	\$1,842,756	\$1,842,756	\$1,833,513	\$1,831,670	\$1,831,670	\$1,831,670	99.40	\$0	Vivienda	1,260	0.00	100.00	Financiera: Físico: Reintegro: 2 reintegros de capital a la TESOFE: 1 por \$3,574,86 con línea de captura: 0016AAV133430002265; y 1 por \$5,544.80 con línea de captura: 0016AAV1307030816448. SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
2015	\$472,300	\$472,300	\$472,300	\$472	\$0	\$0	\$0	0.00	\$0	Otros	15	0.00	0.00	Financiera: Físico: Reintegro: El municipio determinó no operar el IS Productos Productivos. 2 reintegros a la TESOFE. 1 de capital por \$471,827.77 con línea de captura: 0016AAV133430747425; y 1 de productos y aprovechamientos por \$818.00 con línea de captura: 0017AAMM061041759417.
2015	\$300,300	\$300,300	\$300,300	\$300,300	\$300,000	\$300,000	\$300,000	99.90	\$0	Otros	20	0.00	100.00	Financiera: Físico: Proyectos Productivos / Reintegro: 1 reintegro de productos y aprovechamientos a la TESOFE por \$137.80 con línea de captura: 0016AAV133430759434.
2015	\$15,015	\$15,015	\$15,015	\$15,015	\$15,000	\$15,000	\$15,000	99.90	\$0	Otros	1	0.00	100.00	Financiera: Físico: Reintegro: SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
2015	\$175,175	\$175,175	\$175,175	\$175,175	\$175,000	\$175,000	\$175,000	99.90	\$0	Otros	20	0.00	100.00	Financiera: Físico: Reintegro: SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
2015	\$400,542	\$400,542	\$400,542	\$400,542	\$400,141	\$400,141	\$400,141	99.90	\$0	Otros	11	0.00	100.00	Financiera: Físico: Proyectos Productivos / Reintegro: Financiera: Físico: Reintegro: SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
2015	\$403,894	\$403,894	\$403,894	\$403,894	\$403,460	\$403,460	\$403,460	99.90	\$0	Otros	29	0.00	100.00	Financiera: Físico: Capacitaciones / Reintegro: 2 reintegros a la TESOFE: 1 de productos y aprovechamientos por \$20.00 con línea de captura: 0016AANS521038134485. Y 1 de productos y aprovechamientos por \$3.00 con línea de captura: 0016AAV13103864450. SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
2015	\$40,040	\$40,040	\$40,040	\$40,040	\$40,000	\$40,000	\$40,000	99.90	\$0	Otros	42	0.00	100.00	Financiera: Físico: Reintegro: Reintegro de capital a la TESOFE por \$1,322.33 con la siguiente línea de captura: 0016AAB1W15343674447. SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
2015	\$1,270,068	\$1,270,068	\$1,270,068	\$1,251,779	\$1,109,177	\$1,109,177	\$1,109,177	87.33	\$0	Otros	637	0.00	100.00	Financiera: Físico: Reintegro: Reintegro de capital a la TESOFE por \$1,322.33 con la siguiente línea de captura: 0016AAB1W15343674447. SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
2015	\$1,660,414	\$1,660,414	\$1,660,414	\$1,660,414	\$1,658,753	\$1,658,753	\$1,658,753	99.90	\$0	Méjicos lineales	371	0.00	100.00	Financiera: Físico: Reintegro: SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
2015	\$4,422,011	\$4,422,011	\$4,422,011	\$4,370,885	\$4,342,420	\$4,342,420	\$4,342,420	98.20	\$0	Otros	500	0.00	100.00	Financiera: Físico: Sanitarios con Biodigestor / Reintegro: 2 reintegros de capital a la TESOFE: 1 por \$1,346.17 con línea de captura: 0016AAV13343083811 (Xochitlan, Zona de Romontillo); y 1 por \$22,708.02 con línea de captura: 0016AAV13343083811 (Xochitlan, Contador).
2015	\$41,790	\$41,790	\$41,790	\$41,790	\$41,748	\$41,748	\$41,748	99.90	\$0	Otros	3	0.00	100.00	Financiera: Físico: Proyectos Productivos / Reintegro: SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.

EJERCICIO FISCAL: 2017
 PERÍODO QUE SE REPORTA: PRIMER TRIMESTRE
 ENTIDAD FEDERATIVA: 11 GUANAJUATO

Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convento - Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro
2- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	U033	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	INSTITUTO ESTATAL DE ATENCIÓN AL MIGRANTE GUANAJUATENSE Y SUS FAMILIAS		
1 - PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2015	*	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	U033	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	\$1	\$0

EJERCICIO FISCAL: 2017
 PERIODO QUE SE REPORTA: PRIMER TRIMESTRE
 ENTIDAD FEDERATIVA: 11 GUANAJUATO

Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercicio	Pagado	Pagado SHCP	Observaciones
2 - PARTIDA	2015	2 - GASTO DE INVERSION	415 - TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	34109157	34109157	34109157	32733668 07	32532803 39	32532803 39	32532803 39	N/A	
1 - PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2015		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	34109157	34109157	34109157	32733668 07	32532803 39	32532803 39	32532803 39	0	

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**E D I C T O**

Publíquese por dos veces consecutivas Periódico Oficial Gobierno Estado y diario mayor circulación localidad, en cumplimiento al proveído dictado en el expediente C667/2016 relativo al Juicio especial civil y en ejercicio de la acción de extinción de dominio que promueve JULIO CESAR VELÁZQUEZ MENDOZA en su carácter de Titular de la Unidad Especializada en Extinción de Dominio y otro, en contra LUIS ÁNGEL GÓMEZ PALOMARES Y VÍCTOR HUGO GÓMEZ PALOMARES, cítese por este medio a **LUIS ÁNGEL GÓMEZ PALOMARES**, parte demandada, a la confesional personalísima a su cargo, para la que se señalan las **9:00 horas del día 19 de septiembre del 2017**, a fin de que se presente en el despacho de éste Tribunal debidamente identificado, apercibido que de no comparecer por justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que se califiquen de legales y que obran en sobre cerrado en el secreto del Juzgado, en el entendido que la probanza no podrá desahogarse en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guanajuato de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato.- Guanajuato, Guanajuato, a 9 de agosto del 2017 "Año del Centenario de la Promulgación de las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Guanajuato".

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PARTIDO,
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO.**


LIC. SARAHÍ MONSERRAT QUEZADA FLORES



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo previsto por los artículos 58, segundo párrafo, de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato* y 11 fracción VI, de su *Reglamento Interior*, expide el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante sesión ordinaria número 1, celebrada el 5 cinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, el Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, aprobó el "*Calendario Oficial de Labores 2017*", en el cual se estableció como día inhábil el viernes 8 ocho de septiembre en conmemoración del XXX Aniversario del Tribunal con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo de la entonces vigente Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 98, Cuarta Parte, de fecha 20 veinte de junio del presente año, se publicó el Decreto Legislativo número 196, mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de conformidad con los artículos transitorios primero, segundo y tercero, entró en vigor tal ley, y quedó abrogada la que hasta entonces regía el Tribunal. Asimismo, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato modificó su naturaleza jurídica a Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

TERCERO. Se declaró inhábil el 5 cinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, con motivo de la Conmemoración del XXX Aniversario del Tribunal, y en su lugar se habilita el 8 de septiembre del mismo año, mediante sesión ordinaria número 6 del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, celebrada el 9 nueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete, como tercer asunto general. Para quedar de la siguiente manera:

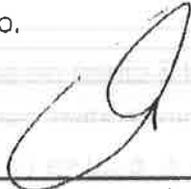
ACUERDO

ÚNICO. Se declara inhábil el día 5 cinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, con motivo de la Conmemoración del XXX Aniversario del Tribunal, y en su

ugar se habilita el 8 ocho de setiembre del mismo año.Lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Cúmplase y difúndase.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Capital, a los 9 nueve días de agosto de 2017 dos mil diecisiete, por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

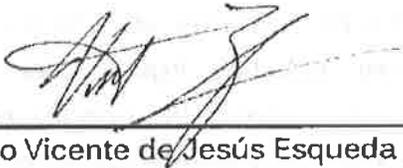


Licenciada Antonia Guillermina
Valdovino Guzmán

Magistrada Presidenta y Titular de la
Tercera Sala del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de
Guanajuato

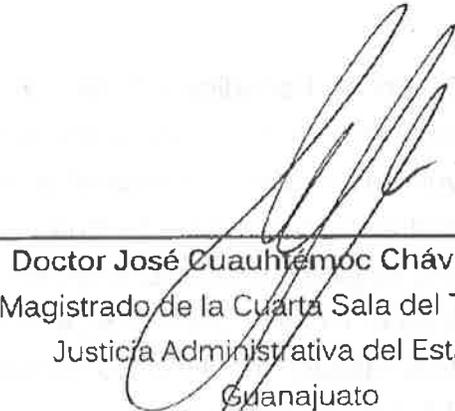


Licenciada Marisela Torres Serrano
Magistrada de la Primera Sala del Tribunal
de Justicia Administrativa del Estado de
Guanajuato

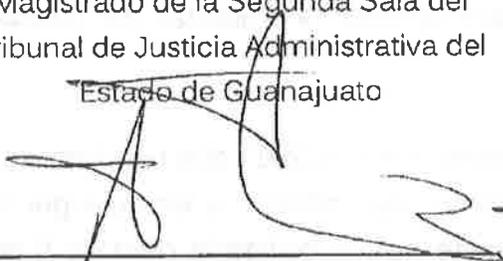


Maestro Vicente de Jesús Esqueda
Méndez

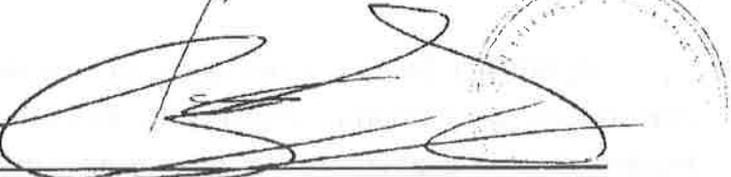
Magistrado de la Segunda Sala del
Tribunal de Justicia Administrativa del
Estado de Guanajuato



Doctor José Cuauhtémoc Chávez Muñoz
Magistrado de la Cuarta Sala del Tribunal de
Justicia Administrativa del Estado de
Guanajuato



Doctor Arturo Lara Martínez
Magistrado de la Sala Especializada
del Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Guanajuato



Licenciado Eliseo Hernández Campos
Secretario General de Acuerdos del Tribunal
de Justicia Administrativa del Estado de
Guanajuato

